REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077** **Fecha:** 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2013 00313**	Acción de Reparación Directa	HOWARD ORTA Y OTROS	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto niega mandamiento ejecutivo	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2013 00462**	Acción de Reparación Directa	OMER - ARIZA DE LA CRUZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EN CONTRA DEL AUTO QUE INSISTE EN LA MEDIDA DE EMBARGO	27/09/2016	2
20001 33 33 002 **2013 00462**	Acción de Reparación Directa	OMER - ARIZA DE LA CRUZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Niega Recurso NO SE CONCEDE EL RECURSO DE REPOSICION POR IMPROCEDENTE NI TAMPOCO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2013 00463**	Acción de Reparación Directa	JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 5:25 PM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2013 00547**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAIMUNDO - FRAGOZO CORRALES	NACION, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE CONFIRMÒ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2013 00576**	Acción de Reparación Directa	LIBARDO TORO CHOGO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 8:10 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2013 00593**	Acción de Reparación Directa	EVA DEL CARMEN VILLAFAÑE MOZO	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:30 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2014 00128**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA - MARTINEZ DE PANQUEVA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2014 00179**	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 5:30 PM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2014 00367**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 08:30 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2014 00385**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ALFONSO CHAPARRO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SO IALES DEL MAGISTERIO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 08.40 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2015 00572**	Acciones de Tutela	MARIA ESTELA BAUTISTA ARENAS	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	27/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2015 00575**	Acción de Reparación Directa	PABLO EMILIO GARCIA CASTRO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 08:20 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00032**	Acción de Reparación Directa	CARMEN JUDITH MENDOZA ALVAREZ	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00059**	Acciones de Tutela	JOSE JULIO - PERALTA	NUEVA EPS	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, EN EL SENTIDO DE IMPONER MULTA A LA REPRESENTANTE DE LA NUEVA EPS	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00075**	Acción de Reparación Directa	ANDRES AUGUSTO TORRES RESTREPO	RAMA JUDICIAL	Auto Adicion de la Demanda SE ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00087**	Acción de Reparación Directa	ONILSE JUDITH LOPEZ AMAYA	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Adicion de la Demanda SE ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00088**	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA	INPEC	Auto Resuelve Incidente de Desacato SANCION POR DESACATO EN FALLO DE TUTELA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00111**	Ejecutivo	INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto Interlocutorio SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00150**	Acciones de Tutela	OSMAN MIGUEL CORTES DE LA HOZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SANCION POR DESACATO EN FALLO DE TUTELA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00165**	Acciones de Tutela	IVAN GOMEZ LINARES	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SANCION POR DESACATO EN ACCION DE TUTELA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00203**	Prueba Anticipada	MARIA FRANCISCO DIAZ MORA	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00227**	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA 8 JUDICIAL JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL CESAR	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto admite demanda SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00229**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO PEREZ PACHECO	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00231**	Acción de Reparación Directa	CARLOS MARIO MAESTRE GAMEZ	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES E.S.E. DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00233**	Acción de Reparación Directa	JESUS DAVID DIAZ PRETEL	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00236**	Acción de Reparación Directa	KEINER MORALES CABALLERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2016 00243**	Acciones de Tutela	JOSE AGUSTIN CARRILLO OÑATE	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, A FIN DE QUE RESUELVA LA IMPUGNACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00244**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00245**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESELA LISETH GALINDO SOLANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00257**	Ejecutivo	CELINA - CADENA FELIZZOLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA SU REMISIÒN AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, POR SER EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00258**	Ejecutivo	BP MEDICAS SAS	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/09/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00263**	Ejecutivo	HECTOR RAUL - FLOREZ ARIAS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/09/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2013-00313-00
Demandante	HOWAR MIGUEL ORTA PEREZ Y OTROS
Apoderado	Dr. SAID RAFAEL ORTA
Accionado	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR
Asunto	Se abstiene de librar mandamiento de pago

Los demandantes a través de apoderado judicial presentaron demanda Ejecutiva contra el HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, a fin de lograr la ejecución de la conciliación aprobada por este despacho en audiencia de fecha 9 de marzo de 2016.

Este despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el articulo 297 establece que constituye título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.

2. **Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.**

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en las que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

A su vez el artículo 298 ibídem señala:

"ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código".

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de un acuerdo conciliatorio aprobado por este despacho en audiencia de fecha 9 de marzo de 2016; en el cual se conciliaron las pretensiones en la suma de $621.548.663, pagaderos en seis cuotas, siendo la primera a cancelarse el 20 de mayo de 2016, y de manera sucesiva y mensual hasta el 20 de octubre de 2016.

En este caso la parte demandante argumenta que el HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, ha incumplido con los pagos convenidos y por ese motivo inicia la ejecución; sin embargo, de conformidad con el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, en el caso de conciliaciones aprobadas, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, y en este caso la obligación no era exigible sino hasta el 20 de mayo de 2016, porque así se dispuso en el titulo base de la ejecución (conciliación), razón por la cual el plazo de seis meses de inejecutabilidad de la entidad pública, se cuenta desde el 21 de mayo de 2016, hasta el 21 de noviembre de este año; fecha desde la cual se podría librar mandamiento de pago en este proceso.

Bajo estas consideraciones, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en el Sub-lite, por cuanto no ha transcurrido el término de inejecutabilidad de la entidades públicas en el caso de obligaciones que constan en decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en atención a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del señor HOWAR MIGUEL ORTA PEREZ Y OTROS, contra EL HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-CESAR, de conformidad con lo dicho en esta providencia.

Segundo: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme esta providencia archívese el expediente.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar al doctor SAID RAFAEL ORTA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00462-00
Demandante	OMER ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ
Apoderado	Dr. CARLOS ALBERTO VIDES
Accionado	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VISTOS

La apoderada judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de agosto de 2016[1], mediante el cual se insistió en unas medidas de embargo dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, procede en aquellos eventos en los cuales la providencia no sea susceptible de apelación o súplica.

"ART. 242. - Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica".

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces Administrativos:

2. El que decrete una medida cautelar (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

[1] Folio 42 de este cuaderno.

(...)" –

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."

Las normas transcritas, permiten concluir que el recurso procedente contra el auto que decreta una medida cautelar es el de apelación y no el de reposición, por lo tanto, al haberse interpuesto y sustentado el recurso de apelación en el término previsto en la norma transcrita, y encontrándose surtido el traslado ordenado por el numeral primero del artículo 244 del CPACA, en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, SE CONCEDE el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante escrito obrante de folios 166 a 175 del cuaderno de medidas cautelares, contra el auto de fecha 18 de agosto de este año.

Así mismo, de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que surta en debida forma el recurso de apelación interpuesto, so pena de declararse desierto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de agosto de 2016.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 18 de agosto de 2016.

TERCERO: De conformidad con el artículo 324 del Código general del Proceso, se requiere a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que surta en debida forma el recurso de apelación interpuesto, so pena de declararse desierto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

ACCION	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2013-00462-00
Demandante	OMER ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ Y OTROS
Apoderado	Dra. CARLOS ALBERTO VIDES
Accionado	LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Se Rechazan recursos de reposición y apelación

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual esta agencia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El articulo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite del recurso de apelación contra autos, e indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente".

Asi mismo por remisión del artículo 306, del CPACA, es necesario citar el artículo 440 del Código General del Proceso, que expone que contra el auto que ordena seguir a delante la ejecución, no procede recurso alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de este proceso, es totalmente improcedente, motivo por el cual se rechaza de plano el recurso interpuesto.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

1° Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2013**-00**463**-00
Demandante	Julianis Padilla Calvo y otros
Apoderado	Dr. Henry De Diego León
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Veinticinco (25) de Octubre del año 2016, a las Cinco y Veinticinco (5:25 PM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).
Juez: ***Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL***

Acción:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
Demandante:	***JOSE RAIMUNDO FRAGOZO CORRALES***
Demandado:	*MINISTERIO DE JUSTICIA DEL DERECHO Y OTROS*
Radicado:	*20001-33-33-002-**2013-00547**-01*
Asunto:	***OBEDEZCASE Y CUMPLASE***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2016, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 01 de Marzo de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria condénese en costas a la parte demandante, para lo cual se adelantara el trámite del código general del proceso.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho**(28) de septiembre de 2016**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No.** 77

YAEL JESUS PALMA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2013**-00**576**-00
Demandante	Jhon Jairo Toro Chogo y otros
Apoderado	Dr. Fredy Contreras Soto
Accionado	Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los Apoderados de las partes demandadas, interpusieron y sustentaron en términos los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2016, a las Ocho y Diez (8:10 AM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2013-00593**-00
Demandante	Alberto Javier Granados Villafañe y otros
Apoderado	Dra. Danny Duran Pabón
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Pruebas**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se allego al proceso despacho comisario proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de pruebas, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Practica de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.PA.CA, el día **Once (11) de Noviembre del año 2016, a las Nueve y Media (9:30 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SECUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).
Juez: ***Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL***

Acción:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
Demandante:	***MARIA MARTINEZ DE PANQUEVA***
Demandado:	*CAJA DE RETIRO DE AS FUERZAS MILITARES*
Radicado:	*20001-33-33-002-**2014-00128**-01*
Asunto:	***OBEDEZCASE Y CUMPLASE***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2016, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 08 de abril de 2016.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho(28) de septiembre de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 77

YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2014**-00**179**-00
Demandante	Eucaris Romero Tovar y otros
Apoderado	Dr. Henry De Diego León
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Veinticinco (25) de Octubre del año 2016, a las Cinco y Treinta (5:30PM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-**2014**-00**367**-00
Demandante	Luis Eduardo Pertuz Castro
Apoderado	Dr. Carlos Arturo Vargas Castro
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso el recurso de apelación, en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, pero no lo sustento. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2016, a las Ocho y Media (8:30 AM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-**2014**-00**385**-00
Demandante	Pedro Alfonso Chaparro
Apoderado	Dr. Carlos Arturo Vargas Castro
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso el recurso de apelación, en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, pero no lo sustento. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2016, a las Ocho y Cuarenta (8:40 AM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).
Juez: ***Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL***

Acción: *TUTELA*
Demandante: ***MARIA ESTELA BAUTISTA ARENAS***
Demandado: *UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS*
Radicado: *20001-33-33-002-**2015-00572**-00*
Asunto: ***OBEDEZCASE Y CUMPLASE***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintisiete (27) de Mayo de 2016, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por MARIA ESTELA BAUTISTA ARENAS contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS fallo emitido por este Despacho el pasado Dieciocho (18) de Diciembre de 2015. En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho(28) de septiembre de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 77

YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2015**-00**575**-00
Demandante	Pablo Emilio García y otros
Apoderado	Dr. Edgardo José Barrios Yépez
Accionado	Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los Apoderados de las partes demandadas, interpusieron y sustentaron en términos los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2016, a las Ocho y Veinte (8:20 AM),** Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-**2016**-00**032**-00
Demandante	Carmen Judith Mendoza Álvarez
Apoderado	Dra. Decireth Jiménez Beleño
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	**Fijar Fecha de Audiencia Inicial**

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto, así mismo se informa que está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veinticuatro (24) de Noviembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Medio de Control:	*Incidente de Desacato*
Demandante:	*José Julio Peralta*
Demandado:	*NUEVA EPS.*
Radicación:	20001-33-33-002-2016-0059-00
Asunto:	**Obedézcase y Cúmplase**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Septiembre de 2016, donde se **MODIFICÒ** parcialmente el ordinal primero del auto de fecha 30 de Agosto de 2016, proferido por esta agencia judicial, la cual quedará redactada en los siguientes términos "*Imponer a la doctora VERA JUDITH CEPEDE FUENTES en su condición de GERENTE REGIONAL CESAR sanción por desacato, consistente en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes*". Por consiguiente una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

Por secretaria remítase copia de la providencia a la dirección ejecutiva de Administración Judicial. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ de 2016 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Reparación Directa*
Demandante:	ANDRES AUGUSTO TORRES RESTREPO Y OTROS
Demandado:	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**075**-00
Asunto:	**Admisión de la Reforma de la Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede donde informa que la parte demandante presentó escrito reformando o adicionando la demanda, como quiera que se encuentra en el expediente dicha reforma recibida por esta agencia judicial el día 16 de Agosto de 2016 (Folio 70 – 77 cuad.), por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión de la reforma, se procede previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación directa del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 173 del C.P.A.C.A. consagra las reglas conforme a las cuales se puede reformar la demanda.

En se sentido observando que el apoderado de la parte hace forma o adicción de la misma en lo referente a las pruebas, así mismo anexando alguna de ellas, y estando dentro del término para ello, se admitirá la reforma de la demanda, por cumplir con los requisitos exigidos por la norma antes mencionada.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR LA REFORMA del medio de control de REPARACION DIRECTA presentada por la parte accionante **ANDRES AUGUSTO TORRES RESTREPO Y OTROS**, contra **la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente tanto la demanda como su reforma al Agente del Ministerio Público, al Representante legal de las demandadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique el pago de los gastos del proceso estará sujeta al depósito de los mismos.**

Tercero: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Reparación Directa*
Demandante:	ONILSE JUDITH LOPEZ AMAYA Y OTROS
Demandado:	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**87**-00
Asunto:	**Admisión de la Reforma de la Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede donde informa que la parte demandante presentó escrito reformando o adicionando la demanda, como quiera que se encuentra en el expediente dicha reforma recibida por esta agencia judicial el día 16 de Agosto de 2016 (Folio 117 – 119 cuad.), por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión de la reforma, se procede previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación directa del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 173 del C.P.A.C.A. consagra las reglas conforme a las cuales se puede reformar la demanda.

En se sentido observando que el apoderado de la parte hace forma o adicción de la misma en lo referente a las pruebas, así mismo anexando alguna de ellas, y estando dentro del término para ello, se admitirá la reforma de la demanda, por cumplir con los requisitos exigidos por la norma antes mencionada.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR LA REFORMA del medio de control de REPARACION DIRECTA presentada por la parte accionante **ONILSE JUDITH LOPEZ AMAYA Y OTROS**, contra **la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente tanto la demanda como su reforma al Agente del Ministerio Público, al Representante legal de las demandadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique el pago de los gastos del proceso estará sujeta al depósito de los mismos.**

Tercero: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2016-00111-00
Demandante	INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ Y OTROS
Apoderado	Dr. Nerio Jose Alvis
Accionado	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
Asunto	Se ordena seguir con la ejecución

Como quiera que el auto de mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado y que se ha cumplido el término de traslado, sin que la parte demandada presentara excepciones de mérito, procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

VISTOS

La parte ejecutante solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL:

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	$61.602.700 (100 SMLMV 2014)
Para KAROL JULIANA MEYER GOMEZ	$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para JUAN DAVID MEYER GOMEZ	$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para RAMONA CHAVEZ MIER	$18.480.810 (30 SMLMV 2014)

POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ $61.602.700 (100 SMLMV 2014)

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ $20.380.686 (LUCRO CESANTE)

La acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia de condena proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión De Valledupar, de fecha 2 de septiembre de 2013, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de junio de 2014, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero; documentos que fueron aportados en copia auténtica, con constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Mediante providencia del 16 de mayo de 2016, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada el 14 de julio de 2016 (folio 121), quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del CGP, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de demanda" en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP, como en este caso no se propusieron excepciones, se ordenara seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ, KAROL JULIANA MEYER GOMEZ, JUAN DAVID MEYER GOMEZ y RAMONA CHAVEZ MIER, en contra del HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR E.S.E.

Segundo: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Clase de Acción	Practica de Prueba Anticipada
Radicado	20001-33-33-002-**2016**-00**203**-00
Demandante	María Francisca Díaz Mora y Otros
Apoderado	Dr. Amador Lozano Rada
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	**Admisión de la Prueba anticipada y Fijar fecha para la declaración de Testigos.**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial referido, que mediante acta de reparto de fecha 04 de Agosto de 2016, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la prueba anticipada de la referencia.

Una vez analizado el expediente el despacho constata que la solicitud de prueba anticipada es para escuchar en declaración jurada a los señores **JOSE ANTONIO ARAGON ROSADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.972.916 de Villanueva y **WILMER JOSE GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía No, 17.974.527 de Villanueva, para demostrar que los señores MARIA FRANCISCA DIAZ MORA y MIGUEL ANGUEL RANGEL RAMOS dependían económicamente del señor soldado MIGUEL ANGEL RANGEL DIAZ (q.e.p.d), con la finalizada de iniciar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL apare el reconocimiento de la prestación pensional no reconocida.

El Dr. AMADOR LOZANO RADA, actuando como apoderado de los demandantes, en el escrito de la prueba anticipada solicita que sea Cita a la diligencia la contraparte MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en el Batallón la Popa o a través del correo electrónico notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co.

Aunado a lo anterior se trae a colación el artículo 187 del CPACA, que reza lo siguiente;

> "***Art. 187.*** *Testimonio para fines judiciales: Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.*
>
> *La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando este impedido para concurrir al*

despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración."

Por lo manifestando anteriormente este despacho;

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de prueba anticipada, por la señora MARIA FRANCISCA DIAZ MORA Y OTROS en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por la parte considerativa de este auto.

Segundo: Fíjese el día 30 de Enero de 2017 a las 9:00am, como fecha de la práctica de prueba anticipada. Y **Cítese** por secretaria a los señores **JOSE ANTONIO ARAGON ROSADO** en la dirección Calle 18 No. 5 – 24 Barrio San Tomas de Villanueva – Guajira, y a **WILMER JOSE GUERRA** en la Calle 17 No. 3 – 04 Barrio José Galo Díaz de Villanueva – Guajira.

Tercero: Notifique al Ministerio de Defesa Ejercito Nacional de la admisión de la prueba anticipada y para que comparezca a la diligencia programada por esta despacho judicial a través del correo electrónico notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co.

Cuarto: por secretaria Téngase como correo electrónico de la parte solicitante lozamador2@yahoo.es para realizar las notificaciones pertinentes.

Quinto: Reconocer Personería Adjetiva al Dr. AMADOR LOZANO RADA identificado con T.P No. 135.574 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los efectos conforme al poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Cumplimiento*
Demandante:	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR
Demandado:	MUNICIPIO DE LA PAZ
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**227**-00
Asunto:	**Admisión**

Visto el informe secretarial referido que la acción de cumplimiento de la referencia correspondió mediante reparto ordinario a este juzgado, y el expediente ingresa al despacho para su estudio. Estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la acción, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Acción de Cumplimiento fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos".*

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *"Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."*

En el presente asunto, el accionante solicita que se ordene a la alcaldía del MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR, el cumplimiento de lo establecido en la ley 101 de 1993 por medio del cual establece la creación y reglamenta la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural en su artículo 61 y el artículo 89 de la ley 160 de 1994 respecto de la creación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural. .

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por la **PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR** contra el MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE A SECRETARÍA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

TERCERO: Infórmesele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso, según lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 393 de 1997.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante:	JHON JAIRO PEREZ PACHECO
Demandado:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**229**-00
Asunto:	**Admítase.**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **JHON JAIRO PEREZ PACHECO**, mediante apoderado judicial, contra ***LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[4]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: hectorbarriosh@hotmail.com

---

7. Reconózcase personería adjetiva al Doctor ***HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ*** identificado con T.P. 35.669 del C. S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en el poder conferido visible a Folio 1 Cud 1.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Reparación Directa*
Demandante:	CARLOS MARIO MAESTRE GAMEZ Y OTROS
Demandado:	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA – CESAR
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**231**-00
Asunto:	**Admítase.**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Reparación Directa*** presentada por: **CARLOS MARIO MAESTRE GAMEZ Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra ***LA ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[3]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***LA ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: afba27@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Doctor ***ABEL FABIO BARRIOS ANGULO*** identificado con T.P. 172.108 del C. S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en los poderes conferidos visibles a Folios 12 al 13 Cud 1.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Reparación Directa*
Demandante:	JESUS DAVID DIAZ PRETEL Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**233**-00
Asunto:	**Admítase.**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Reparación Directa*** presentada por: **JESUS DAVID DIAZ PRETEL Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra ***LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[1]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACION Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: abogadamdeluquez@gmail.com

---

7. Reconózcase personería adjetiva a la Doctora ***MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ*** identificado con T.P.189.629 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en los poderes conferidos visibles a Folios 1, 4, 11, 14, 17 Cud 1.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Reparación Directa*
Demandante:	KEINER MORALES CABALLERO Y OTROS
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**236**-00
Asunto:	**Admítase.**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Reparación Directa*** presentada por: **KEINER MORALES CABALLERO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra ***LA NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[2]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***LA NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: karmenyenith@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva a la Doctora ***CARMEN YENITH MOLINA SOTO*** identificado con T.P.188.068 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en los poderes conferidos visibles a Folios 30 al 36 Cud 1.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela
Accionante: JOSE AGUSTIN CARRILLO OÑATE
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00243-00
Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifiquese Y Cumplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No_____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante:	HERNAN DIAZ JIMENEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación:	20001-33-33-002-**2016-00244**-00
Asunto:	**Admisión**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y restablecimiento del derecho*** presentada por: **HERNAN DIAZ JIMENEZ**, mediante apoderado judicial, contra ***EL DEPARTAMENTO DEL CESAR*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[5]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: aivanjouq@yahoo.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **IVAN CASTRO MAYA** identificado con T.P 22.563 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 25 del expediente.

8. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **5 DÍAS** después de la notificación de este auto, anexe copia de la demanda y sus anexos en PDF o WORD, los cuales deberá allegar, mediante **mensaje de datos (CD),** a fin de realizar la correspondiente notificación electrónica.

9. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante:	YESELA LISETH GALINDO SOLANO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación:	20001-33-33-002-**2016**-00**245**-00
Asunto:	**Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **YESELA LISETH GALINDO SOLANO**, mediante apoderado judicial, contra ***EL DEPARTAMENTO DEL CESAR*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012[6]. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a ***EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: aivanjoug@yahoo.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **IVAN CASTRO MAYA** identificado con T.P 22.563 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 29 del expediente.

8. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **5 DÍAS** después de la notificación de este auto, anexe copia de la demanda y sus anexos en PDF o WORD, los cuales deberá allegar, mediante **mensaje de datos (CD),** a fin de realizar la correspondiente notificación electrónica.

9. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción	**EJECUTIVA**
Radicado	20001-33-33-002-2016-00257-00
Demandante	CELINDA BEATRIZ CADENA FELIZOLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	**Falta de competencia**

El día 20 de Septiembre de 2016, la señora CELINDA BEATRIZ CADENA FELIZOLA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; a fin de hacer efectiva la obligación impuesta en la sentencia de fecha 20 de Mayo de 2011, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante sentencia de fecha 21 de Noviembre de 2013.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, y que una vez efectuado el análisis para proveer sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, se procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, consagra en el art. 297 los documentos que constituyen títulos ejecutivos para esta Jurisdicción, entre los que se encuentran "*las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*"

Así mismo el artículo 156 ibídem, señala:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".

Así mismo el inciso segundo del artículo 299 de esa misma ley preceptúa que: "*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero* ***serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código****, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento*".

En aplicación de la normatividad señalada en el caso sub examine se observa claramente que la providencia objeto de cobro ejecutivo proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar de fecha 20 de Mayo de 2011, debe ser ejecutada ante dicha agencia judicial, por ser la competente para avocar y resolver el presente proceso, por lo cual este despacho judicial, en aplicación a la normatividad antes señalada, ordenará remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea asignado al ***Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar***, por ser este el competente para seguir su trámite legal.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

Segundo. Estimar que el competente para conocer de este proceso ejecutivo es el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Tercero: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto de este proceso ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Septiembre (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: **BP MEDICA S.A.S**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR**
Radicación: 20-001-33-33-002-2016-00258-00
Asunto: **Librar Mandamiento de Pago**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado que la demanda ejecutiva, se establece que de los documentos acompañados con la demanda resultan a cargo de la entidad demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, obligación esta que se contiene en los siguientes títulos ejecutivos:

No.	Contrato	Valor
1.	*Contrato de prestación de servicio de fecha 07 de Enero de 2016 cuyo objeto era "la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y planta eléctrica"*	Valor contractual pactado de "*Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos $67.500.000*"
2.	*Contrato de fecha 22 de Febrero de 2016, cuyo objeto es "la Prestación del servicio, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, bomba de agua, autoclave de equipos, refrigeración, aire acondicionado, redes eléctricas, redes sanitarias de las instalaciones físicas del hospital"*	Valor contractual pactado: "*Cuarenta y Cinco Millones de Pesos $45.000.000*"
3.	*Contrato de fecha 22 de Marzo de 2016, cuyo objeto era "La prestación de servicio, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, bombas de agua, auto clave de equipos biomédicos, refrigeración, aire acondicionado, redes eléctricas, redes sanitarias de las instalaciones físicas del hospital".*	Valor contractual pactado: "*Cuarenta y Cinco Millones de Pesos $45.000.000*"

El proceso ejecutivo derivado de un contrato estatal comparte con la acción ejecutiva propiamente dicha, los elementos muy bien definidos para su procedencia, entre los cuales cobra gran importancia el título ejecutivo o documento base de ejecución, como instrumento para hacer efectiva una obligación clara, expresa y exigible.

Por su parte, el artículo 297 del Código Contencioso Administrativo expresa lo que constituye un título ejecutivo, en los siguientes términos:

2º) Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestaran merito ejecutivo; los contratos, los documentos en que consten sus garantías junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato o cualquier otro acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que conste obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

(...)

Ahora bien, "*tales títulos, en los cuales se fundamenta la ejecución deben cumplir con requisitos de forma y de fondo. Aquellos implican que se trate de documentos, que los mismos sean auténticos y que el título provenga del ejecutado o que emanen de autoridad judicial o administrativa. En cuanto a los requisitos de fondo, son que el título aparezca a favor de la parte ejecutante y que la obligación sea clara expresa y exigible*"[1].

El titulo ejecutivo del cual se desprende la obligación se constituye como se ha manifestado en los contratos de prestación de servicio de mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, planta eléctrica, transformadores, tableros, bombas de agua, autoclave, equipos de refrigeración, aires acondicionados, redes eléctricas, redes hidráulicas, redes sanitarias, instalaciones físicas y áreas adyacente etc, en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES.

De este modo los documentos que acompañan los contratos aportados para efectos de sustentar la obligación para constituirla como título ejecutivo complejo se establecen:

Contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR Y B.P MEDICA S.A.S, de fecha 07 de Enero de 2016. (Ver Folio 14 – 18 Cud.)

1. **Registro presupuestal de compromisos No. 044 de fecha 07 de Enero de 2016, por valor de $67.500.000 (*Ver Folio 10 Cud.)***
2. Certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 07 de Enero de 2016 por valor de $67.500.000. (*Ver Folio 11 Cud.)*
3. Factura de venta No. 0317 de fecha 22 de Febrero de 2016 (Ver Folio 13 Cud.)
4. Informe de supervisión (Ver Folio 19 – 20 Cud.).
5. Póliza de seguro de cumplimiento No. 47-44-101002841 de fecha 05 de febrero de 2016 (Ver Folio 24 Cud.)

Contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR Y B.P MEDICA S.A.S, de fecha 22 de Febrero de 2016. (Ver Folios 32 – 36 Cud.)

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de junio 25 de 1999, exp. 15804, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

1. **Registro presupuestal de compromisos No. 276 de fecha 22 de Febrero de 2016, por valor de $45.000.000 (*Ver Folio 28 Cud.)***
2. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 285 de fecha 22 de Febrero de 2016 por valor de $45.000.000. (*Ver Folio 29 Cud.)*
3. Factura de venta No. 0326 de fecha 22 de Marzo de 2016 (Ver Folio 31 Cud.)
4. Informe de supervisión (Ver Folio 42 - 43 Cud.).
5. Póliza de seguro de cumplimiento No. 47-44-101002955 de fecha 04 de Marzo de 2016 (Ver Folio 37 Cud.)

Contrato de prestación de servicios celebrado entre el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR Y B.P MEDICA S.A.S, de fecha 22 de Marzo de 2016. (Ver Folios 48 – 52 Cud.)

1. **Registro presupuestal de compromisos No. 429 de fecha 22 de Marzo de 2016, por valor de $45.000.000 (*Ver Folio 44 Cud.)***
2. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 439 de fecha 22 de Marzo de 2016 por valor de $45.000.000. (*Ver Folio 45 Cud.)*
3. Factura de venta No. 0343 de fecha 04 de Mayo de 2016 (Ver Folio 47 Cud.)
4. Póliza de seguro de cumplimiento No. 47-40-1010020903 de fecha 22 de Abril de 2016 (Ver Folio 53 Cud.)

Lo anterior implica que se cumplió con los requisitos formales contenidos en los documentos que hacen parte de dicho título y que se constituyen como una unidad jurídica, sujeta de ejecución judicial. En esa lógica, el despacho librara mandamiento ejecutivo a favor del demandante según los argumentos planteados en la presente providencia.

En tal virtud, el despacho,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, y a favor de **BP. MEDICA S.A.S,** con NIT. 900659625 – 7 quien actúa a través de apoderado judicial, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por concepto del capital de la obligación contenida en los contratos de prestación de servicio que a continuación se relacionan y que se constituyen como títulos ejecutivos complejos:

No.	Contrato	Valor
1.	*Contrato de prestación de servicio de fecha 07 de Enero de 2016 cuyo objeto era "la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y planta eléctrica"*	Por valor de "*Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos $67.500.000*"

2.	*Contrato de fecha 22 de Febrero de 2016, cuyo objeto es "la Prestación del servicio, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, bomba de agua, autoclave de equipos, refrigeración, aire acondicionado, redes eléctricas, redes sanitarias de las instalaciones físicas del hospital"*	Por valor de: "*Cuarenta y Cinco Millones de Pesos $45.000.000*"
3.	*Contrato de fecha 22 de Marzo de 2016, cuyo objeto era "La prestación de servicio, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, bombas de agua, auto clave de equipos biomédicos, refrigeración, aire acondicionado, redes eléctricas, redes sanitarias de las instalaciones físicas del hospital".*	Por valor de: "*Cuarenta y Cinco Millones de Pesos $45.000.000*"

Las anteriores sumas más las costas y agencias en derecho fijadas por concepto de la condena impuesta, más los intereses legales y moratorios bancarios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago o se satisfaga la obligación.

Segundo: Ordénese a la parte demandada que cumplan la obligación de pagar a los demandantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Para tales efectos, notifíquese personalmente a LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (NCGP).

Cuarto: Notifíquese en forma personal, al **Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los términos establecidos en el articulo 199 del CPACA.

Quinto: Fíjese la suma de sesenta mil Pesos ($60.000) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso entre otras.

Sexto: Reconózcase personería a la doctora ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA identificada con cedula No. 49.776.135 y T.P. No. 105.499 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los ejecutantes en los términos del poder conferido visible a Folio 04 Cud.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00263-00
Demandante	HECTOR RAUL FLOREZ ARIAS
Apoderado	Dr. ERIKA SANCHEZ HINOJOSA
Accionado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

Ante la oficina judicial de Valledupar el señor HECTOR RAUL FLOREZ ARIAS, a través de apoderada judicial, presentaron proceso **EJECUTIVO**, en contra de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la cual correspondió por reparto al JUZGADO OCTAVO ADMINSITRATIVO DE VALLEDUPAR, que lo remitió por competencia a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial el día 24 de junio de 2010, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del señor HECTOR RAUL FLOREZ ARIAS contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Por medio de este proceso el señor HECTOR RAUL FLOREZ ARIAS, ha solicitado se libre mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($306.410.702,38), más los intereses correspondientes.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una sentencia de condena expedida dentro de esta jurisdicción, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la NACION- PROCURDURIA GENERAL DE LA NACION, y a favor del señor HECTOR RAUL FLOREZ ARIAS por la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($306.410.702,38), más los intereses respectivos desde el mes de septiembre de 2016, hasta que se cancele la obligación, más las costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la PROCURDURIA GENERAL DE LA NACION, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los articulos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.oo) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Reconózcasele personería para actuar a la doctora ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario